



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
MANIZALES, CALDAS**

RADICACION : 17 001 31 10 005 2023-00524 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MENOR J.P.A.O representado por la
señora ANGELA DEL PILAR OSPINA GAMBOA
DEMANDADO : JOSE RICARDO ALVAREZ PUERTO

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de la demanda se observa que el mismo reúne los requisitos legales consagrados en los arts. 82 y ss. y 422 del C. G. del P., al desprenderse del auto del 7 de abril de 2021 en el radicado 2019-445 que aprobó el acuerdo al que llegaron las partes en relación con la cuota de alimentos a favor del menor J.P.A.O, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida y determinada de dinero, de ahí que se concluye que hay lugar a librar mandamiento de pago, pero no por las sumas solicitadas en la demanda pues contrario a lo afirmado por la parte demandante en el auto que se aprobó el acuerdo y en éste o se estableció que el incremento lo fuera según el salario mínimo legal mensual vigente, ergo, debe aplicarse el IPC conforme lo establece el artículo 129 del CIA, razón por la cual el mandamiento se librárá teniendo en cuenta el incremento legal , teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 430 del CGP

Teniendo en cuenta que se tiene las evidencias que exige la Ley 2213 de 2022, en cuento el correo proporcionado en la demanda coincide con el que el demandado proporcionó en el memorial remitido al anterior proceso ejecutivo que se adelantó en el Juzgado radicado 2019-455 en concordancia con el artículo 291 del CGP se dispondrá que la notificación se realice por centro de servicios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** por valor de \$22.982.616 pesos a favor del menor **J.P.A.O** representado legalmente por la señora **ANGELA DEL PILAR OSPINA GAMBOA** y a cargo del señor **JOSE RICARDO ALVAREZ PUERTO** con C.C 79.945.005 por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los siguientes conceptos.

MES/AÑO	CUOTA DEBIDA
Enero/2023	\$2.389.547
Febrero/2023	\$2.389.547
Marzo/2023	\$2.389.547
Abril/2023	\$2.389.547
Mayo/2023	\$2.389.547
Junio/2023	\$2.389.547
Julio/2023	\$2.389.547
Agosto/2023	\$2.389.547
Septiembre/2023	\$2.389.547

Por los intereses de cada una de las obligaciones cobradas desde el momento de su exigibilidad hasta la cancelación definitiva de cada una de las cuotas adeudadas, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno por la parte.

- Por las cuotas que se causen en lo sucesivo en el presente proceso y hasta el pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **JOSE RICARDO ALVAREZ PUERTO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague el valor ejecutado, lo cual deberá realizar a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 170012033005 con destino al proceso 17001311000520230052400, indicando la casilla No. 6 de Depósito Judicial, a nombre de la señora ANGELA DEL PILAR OSPINA GAMBOA, con C.C.66.958.403 o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, presenten excepciones **mediante apoderado judicial**, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia para el demandado que la remisión de las excepciones y el poder concedido a su apoderado, deberá enviarlos a través del link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

TERCERO: DISPONER que de conformidad con el artículo 291 del CGP la notificación personal de la parte demandada se realice por el Centro de Servicios a través del correo electrónico que se proporcionó en la demanda jralvarezpuerto@gmail.com en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **Secretaría remita** el expediente para surtir dicho acto y realice la contabilización de términos.

CUARTO: Secretaría adosará a este trámite copia del expediente radicado No. 17001311000520190044500.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Claudia Elviera Nuñez Guzmán**, identificada con **CC 43.457.11** y **TP 401000**, para representar a la parte demandante.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b6b4bac1ade1f1b99cd6ef69008cc5cbfa58c4d338c1dadb4af1b7f831a5e3**

Documento generado en 05/10/2023 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>